

**LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARÍA ISABEL CORONEL KINLOCH, ACUERDA, APROBAR CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN FRATERNIDAD POBRES DE JESUCRISTO (FFPJ), POR INCUMPLIMIENTOS A LAS LEYES**

**ACUERDO MINISTERIAL N°. 91-2023-OSFL**, aprobado el 30 de junio de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 119 del 04 de julio de 2023

**Acuerdo Ministerial No. 91-2023-OSFL**

**La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo (FFPJ), por incumplimientos a las Leyes.**

**Considerando**

**I**

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

**II**

**El Ministerio de Gobernación es la autoridad competente para la autorización, regulación, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro"; artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física".

**III**

Que la **Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo (FFPJ)**, le fue otorgada la Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 8575, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 153 del 13/08/2019, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 05/09/2019, bajo el número perpetuo 6870, encontrándose este organismo en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley, Junta Directiva vencida desde el 25/02/2021 y no reportar Estados Financieros periodos fiscal 2020, 2021 y 2022, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones ( origen, proveniencia y beneficiario final), violentando lo establecido en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27 y artículo 35 numeral 7 de la Ley N°. 1115.

**IV**

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 15 **de la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro"**; conforme Dictamen Legal de esa Dirección, la **Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo (FFPJ)**, se considera Cancelar Personalidad Jurídica, ya que está en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley ante su ente regulador desde hace 03 años, en cumplimiento al artículo 47 numerales 4 y 6 de la Ley No. 1115.

**V**

La **Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo (FFPJ)**, con los incumplimientos referidos anteriormente, obstaculiza el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB y **no promueven políticas de transparencia en la administración de los fondos que maneja el OSFL, desconociendo el**

**ente regulador las actividades que realizan, la ejecución de sus proyectos y si estos fueron acorde a sus objetivos y fines, por los cuales se les otorgó la Personalidad Jurídica.**

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades conferidas en la Ley N<sup>o</sup>. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, la Ley N<sup>o</sup>. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reglamento y la Ley N<sup>o</sup>. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 1115 y de Reformas a la Ley N<sup>o</sup>. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo (FFPJ), por no cumplir con sus obligaciones conforme Ley (no reportar Estados financieros 2020-2021-2022 y estar su Junta Directiva vencida desde el 25/02/2021).**

**SEGUNDO:** Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. El presente Acuerdo surte efecto a partir de su emisión. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de junio del año dos mil veintitrés. **(f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**